



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el 18 de abril de 2022 a través de auto 264, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para allegara certificado o constancia donde se informe por parte de la empresa de servicio postal por qué no pudo realizar la notificación a la señora ERIKA GUERRERO, la cual a la fecha no ha dado cumplimiento con dicha carga procesal de dar impulso al presente asunto, encontrándose pendiente, y posteriormente el proceso se encuentra en secretaria sin darse tramite alguno. Sírvasse proveer. Buenaventura Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 447

Proceso: Verbal –Reivindicatorio
Demandante: Grupo Empresarial Premium Active
Demandado: Erika Guerrero
Radicación: 76-109-31-03-003-2016-00070-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral **1º** del artículo **317** del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante auto interlocutorio No. 264 de abril (18) de dos mil veintidós (2022), a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para allegara certificado o constancia donde se informe por parte de la empresa de servicio postal por qué no pudo realizar la notificación a la señora ERIKA GUERRERO, la cual a la fecha no ha dado cumplimiento con dicha carga procesal de dar impulso al presente asunto, encontrándose pendiente, y posteriormente el proceso se encuentra en secretaria sin darse tramite alguno, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto¹; lapso en el que el expediente permaneció en secretaria para los fines pertinentes.

En vista que dicho término ha fenecido y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este

¹ Estado No. 09 de 27 de enero de 2022.

proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, y en caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado que los solicito.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef588564e2013f03650186ab2c86667ffddf1d8d9ba741ae6fba4b59d4d6fb**

Documento generado en 07/06/2022 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>